



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

1

ESTADOS 11 DE FEBRERO DE 2021

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00045	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: SANDRA CORTES HURTADO Y OTROS DEMANDADO: CEDENAR S.A. – E.S.P Y MUNICIPIO DE TUMACO	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021
2021-00053	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDADO:LA NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONA	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-00057	REPARACIÓN DIRECTA	MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN, MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LOS DERECHOS HUMANOS, GOBERNACIÓN DE NARIÑO, ALCALDÍA DE TUMACO, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DEFENSORÍA DEL PUEBLO, PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE TUMACO Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021
2021-00102	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: GREGORIO QUIÑONES ANGULO DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –U.G.P.P.	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

2021-000106	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: JIMY GERMAN ROSERO ARAUJO DEMANDADO: LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -DIMAR	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021
2020-00004	REPARACIÓN DIRECTA	DEMANDANTE: LILIA MILENA KLINGER MONTAÑO Y OTROS DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN ANDRÉS DE TUMACO – EMSSANAR EPS	AUTO REQUIERE	10/02/2021
2021-00101	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	DEMANDANTE: CLOTILDE PAZ DE QUIÑONEZ DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FNPSM)- DEPARTAMENTO DE NARIÑO- SECRETARIA DE EDUCACIÓN	AUTO NO AVOCA CONOCIMIENTO	10/02/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 11 DE FEBRERO DE 2021.

ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

En las páginas subsiguientes encuentra los autos notificados el día de hoy.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Sandra Cortes Hurtado y Otros
Demandado: CEDENAR S.A. – E.S.P y Municipio de Tumaco
Radicado: 52835-3331-001-2021-00045-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

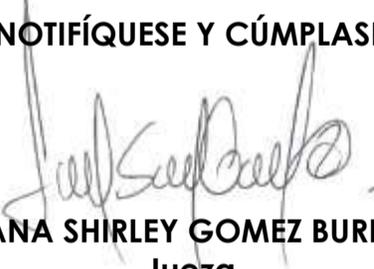
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el mismo se encuentra corriendo traslado para la respectiva entidad llamada en garantía, y por consiguiente surtir el trámite pertinente hasta tanto el asunto se encuentre en la etapa procesal para resolver excepciones previas, si hay lugar a ello y ulteriormente celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Leder Dalmiro Quiñones Angulo y Otros
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Ejercito Nacional
Radicado: 52835-3331-001-2021-00053-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

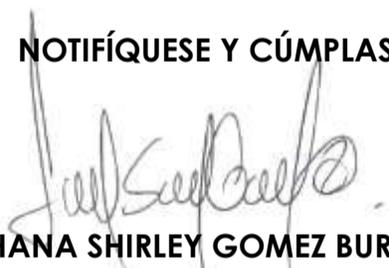
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto en el presente proceso se inadmitió la demanda con fecha 6 de noviembre de 2020 y no se ha emitido pronunciamiento alguno al respecto, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 27 de enero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 1 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Julie Estefanía Ruiz Tarapuez y Otros
Demandado: Ministerio del Interior, Unidad Nacional de Protección, Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, Unidad Administrativa Especial Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Consejería Presidencial para los Derechos Humanos, Gobernación de Nariño, Alcaldía De Tumaco, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería del Municipio de Tumaco y Fiscalía General de la Nación.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00057-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

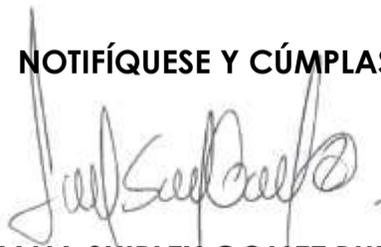
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto en el presente proceso se encuentra pendiente para admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda, desde el 15 de octubre de 2020, de conformidad al acta de reparto, razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

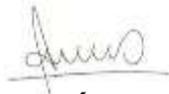
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Gregorio Quiñones Angulo
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – U.G.P.P.
Radicado: 52835-3331-001-2021-00102-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

"a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales".

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto en el presente proceso se encuentra pendiente para admisión, inadmisión o rechazo, según corresponda, desde el 19 de agosto de 2020, de conformidad al acta de reparto, razón por la cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recepcionó el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021



ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Auto no avoca conocimiento
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Jimmy German Rosero Araujo
Demandado: La Nación – Ministerio de Defensa – Dirección General Marítima - DIMAR
Radicado: 52835-3331-001-2021-00106-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 ibídem dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

“a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.

b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.

c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

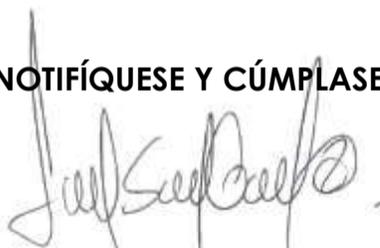
Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado no cumple con las condiciones fijadas en el precitado Acuerdo, en tanto el mismo se encuentra corriendo traslado para la respectiva contestación de la demanda, por consiguiente, se evidencia que no está en la etapa pertinente para resolver excepciones o celebrar audiencia inicial, razón por la cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Asunto: Requerimiento de prueba
Medio de control: Reparación Directa
Demandante: Lilia Milena Klinger Montaña y Otros
Demandado: E.S.E. Hospital San Andrés de Tumaco – EMSSANAR EPS
Radicado: 52835-3331-001-2020-00004-00

En atención a lo ordenado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Pasto, en auto proferido en audiencia inicial de fecha de 23 de enero de 2020, el Profesional Universitario Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias informa que respecto a la patología ENDOFTALMITIS PURULENTA (características, causas, circunstancias de agravación, consecuencias a corto, mediano y largo plazo, así como tratamiento a seguir), no es posible dar respuesta al requerimiento del Juzgado, por cuanto el Instituto no cuenta con los recursos de médicos especialistas en Oftalmología necesarios para emitir concepto en el caso.

Considerando la importancia de la prueba pericial solicitada por la parte demandante y decretada en la audiencia inicial y según lo informa el citado profesional se oficiará al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que informe en el término de diez (10) siguientes a la notificación de la presente providencia, si cuenta con el profesional idóneo, que, previo estudio de la Historia Clínica del menor YARLIN YARLEY CASTILLO KLINGER, conceptúe sobre la enfermedad de ENDOFTALMITIS PURULENTA, en especial sobre las características de esta patología, causas de la misma, circunstancias de agravación, consecuencias a corto plazo, tratamiento a seguir y con base en lo anterior, haga el análisis respectivo del caso del menor YARLIN YARLEY, para determinar si la atención médica proveída es la ajustada al protocolo médico para este tipo de patologías.

De igual manera, precisara los costos y gastos provenientes la realización de la experticia, mismos que correrán a cargo del demandante, quien solicito la prueba decretada.

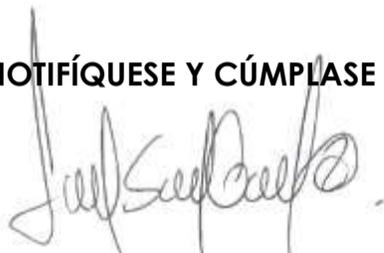
En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

OFICIAR al HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que informe en el término de diez (10) siguientes a la notificación de la presente providencia si cuenta con el profesional idóneo, que, previo estudio de la Historia Clínica del menor YARLIN YARLEY CASTILLO KLINGER, conceptúe sobre la enfermedad de ENDOFTALMITIS PURULENTE, en especial sobre las características de esta patología, causas de la misma, circunstancias de agravación, consecuencias a corto plazo, tratamiento a seguir y con base en lo anterior, haga el análisis respectivo del caso del menor YARLIN YARLEY, para determinar si la atención médica proveída es la ajustada al protocolo médico para este tipo de patologías.

De igual manera, precisara los costos y gastos provenientes la realización de la experticia, mismos que correrán a cargo del demandante, quien solicito la prueba decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza

CONSTANCIA SECRETARIAL. Con fecha 4 de febrero de 2021, se recibió el presente proceso remitido por competencia del Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto. Sírvase proveer.

San Andrés de Tumaco, 5 de febrero de 2021


ANGÉLICA MARÍA DELGADO SOLÍS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO**

Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Auto no avoca conocimiento
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE: Clotilde Paz de Quiñonez
DEMANDADO: Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional De Prestaciones Sociales del Magisterio (FNPSM)- Departamento de Nariño- Secretaria De Educación
Radicado: 52835-3331-001-2021-00101-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a no avocar el conocimiento del asunto de la referencia de conformidad con las siguientes consideraciones:

Mediante Acuerdo N° PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se crearon “unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional”. Específicamente, en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, el artículo 36 *Ibidem* dispone que, a partir del 3 de noviembre de 2020, se crea “un juzgado administrativo en Tumaco, Distrito Judicial Administrativo de Nariño (...)” con toda su planta de personal.

En consideración a lo anterior, mediante Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, fijó unas reglas para la remisión de procesos contenciosos administrativos, a saber:

- “a) Los procesos que estén para celebrar la audiencia inicial y para resolver excepciones.
- b) Los procesos que estén en la etapa probatoria y estén para alegatos de conclusión.
- c) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.

(...)

PARÁGRAFO 1. Los despachos remitentes no podrán enviar procesos que se encuentra en fase de instrucción y juzgamiento, en etapa de juicio oral, con decisión de continuar adelante la ejecución, en trámite posterior, terminados o suspenso o que se encuentren para remitir al archivo, los cuales continuarán bajo la responsabilidad del despacho judicial. (...)

PARÁGRAFO 2. Se excluye de la remisión de procesos, las acciones constitucionales”.

Revisado el expediente, se constata que el asunto remitido a este Juzgado fue rechazado mediante auto de 27 de noviembre de 2020, razón por la cual de conformidad con el párrafo 1 del Acuerdo de remisión de procesos, continuará bajo la responsabilidad del despacho judicial remitente.

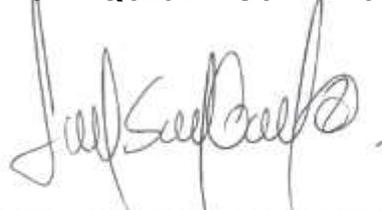
En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: No avocar el conocimiento del presente asunto en primera instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Devolver el proceso al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA SHIRLEY GOMEZ BURBANO
Jueza